

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 42

Fecha Estado: 24/06/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190013600	Ordinario	JUAN PABLO RIVERA CARVAJAL	ASOCIACION CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO	Auto que acepta desistimiento 1º) Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el mandatario judicial de la parte accionante. 2º) Consecuencialmente, se declara terminado el presente proceso, condenándose en costas al demandante, para cuyo efecto se fijan las agencias en derecho en la suma de \$200.000.00 y en favor de la firma demandada. / ESC 2.	23/06/2020		
05001310502320190019100	Ordinario	LUIS ARCADIO MARULANDA RIOS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto pone en conocimiento 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. 2) FIJAR el JUEVES 02 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA, para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral. 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente. 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada. / ESC 2.	23/06/2020		
05001310502320190109600	Ordinario	JEFFERSON CUADROS PULGARIN	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Auto pone en conocimiento Debido a que se ingresó de manera incorrecta la fecha en providencia anterior para celebrar la audiencia inicial, se deja claro que la misma será realizada el 2 de julio del 2020 a las 2 de la tarde, comuníquesele por el medio más expedito a los interesados. Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el mencionado artículo. / esc 2.	23/06/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDONº 005001-31-05-023-2019-00136-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO RIVERA CARVAJAL
DEMANDADO	ASOCIACION DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO “ACOA”
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3II
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante memorial arribado al correo institucional del despacho el pasado 10 de junio del corriente, presenta desistimiento a la demanda el Dr. JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS apoderado de la parte demandante, quien tiene plena facultad para el efecto; es decir, cuenta con poder expreso para dimitir de las pretensiones aducidas.

Para resolver, brevemente SE CONSIDERA:

Se ha concebido el desistimiento como un acto desarrollado con fundamento en la economía procesal que impide la continuación de un proceso en cuanto quien lo inicia, o su demandado, manifiesta su intención de paralizarlo o cuando renuncia a las pretensiones de la demanda. En el primer caso, cuando se renuncia a la acción o al proceso, lo que se hace es una abdicación a la reclamación del derecho por la misma vía procesal; en cambio, cuando se desiste de la demanda, ello se traduce inexorablemente en la dejación de las pretensiones o del derecho material subjetivo y de la obligación correlativa del demandado, cuya decisión del juez conlleva efectos de cosa juzgada.

En este evento, observados los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión que hace el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya aceptación por parte de la jurisdicción produce efectos de cosa juzgada, se aceptará el mismo, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionada.

Habrá condena en costas, dado que la solicitud es elevada únicamente por la parte actora, estas serán a su cargo y a favor de la parte demandada

Como consecuencia de lo anterior, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,



RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el mandatario judicial de la parte accionante.

2º) Consecuencialmente, se declara terminado el presente proceso, condenándose en costas al demandante, para cuyo efecto se fijan las agencias en derecho en la suma de \$200.000.00 y en favor de la firma demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ



Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec13f82d8ead564ae7e19d841a647c36c5c0c4e4a5de4cbffcd7fcd87551dc1c

Documento generado en 23/06/2020 08:04:56 PM



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00191-00
DEMANDANTE	LUIS ARCADIO MARULANDA RIOS
DEMANDADO	POSITIVA ARL Y OTRO
DECISIÓN	CONTINA TRAMITE Y FIJA FECHA AUD. INICIAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

Con ocasión de la actual emergencia en salud pública que vive el país ocasionada por la pandemia del virus COVID 19, se han expedido por parte del Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, este último, ampliando generosamente la clase de procesos y diligencias que pueden continuar avanzando en su trámite de manera virtual, cuyo tenor literal en su artículo 9° es el siguiente:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez.
- 9.5. Procesos escriturales
- 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.”

El despacho observa que el presente trámite se ajusta a los presupuestos allí dispuestos, por lo que decidirá CONTINUAR en el avance del presente trámite, FIJANDO el JUEVES 02 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA, para realizar la audiencia del Art. 77 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, siempre y cuando se mantengan las restricciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes en poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral.

De igual manera se PONDRA EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgo acceso a través



de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular – WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia por mandato constitucional y legal

RESUELVE:

- 1) **CONTINUAR** con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) **FIJAR** el **JUEVES 02 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA**, para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral.

- 3) **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.
- 4) **ESTABLECER** contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ



Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee72fclf37c8f93cf74ca07ff5ec615a0ac55a53f64c51bafcc0b3ca788b2086

Documento generado en 23/06/2020 07:58:56 PM



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-01096-00
DEMANDANTE	YEFFERSON CUADROS PULGARIN
DEMANDADO	SURAMERICANA S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 582
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a que se ingresó de manera incorrecta la fecha en providencia anterior para celebrar la audiencia inicial, se deja claro que la misma será realizada el 2 de julio del 2020 a las 2 de la tarde, comuníquesele por el medio más expedito a los interesados.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ



Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Calle 49 N° 45-65 piso 6 - Medellín/ Tel. 251 82 92
j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd6e116290f8de092fe6cfa93a4bc116c53560a8306bfc4f9fefb6168bfbc8f

Documento generado en 23/06/2020 08:01:59 PM